

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, G. A. SAUVAGE rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Provincias (Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero) and Precios (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—Excmo. Señor: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las siete de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion se ha agravado notablemente durante la noche. El mal conserva el mismo carácter nervioso, y altera algunas funciones del cerebro.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 3 de Mayo de 1861.—Saturino Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado en despacho telegráfico de ayer 3, desde Aranjuez, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha tenido una mejoría bastante notable, á beneficio de un baño de leche con gelatina.»

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancelaría.

El día 1.º del corriente, á las tres de la tarde, Su Majestad la REINA nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en el Real Sitio de Aranjuez, y en audiencia particular, al Sr. General Conde de Stackelberg, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario nuevamente nombrado de S. M. el Emperador de todas las Rusias en esta corte.

Anunciado previamente por el Sr. Introdutor de Embajadores, el Sr. Conde tuvo la honra de poner en manos de S. M. la carta que le acredita en el expresado concepto, pronunciando al verificarlo el siguiente discurso:

«SEÑORA: Cerca de cuatro años há que el Príncipe de Galitzin, de dolorosa memoria, desempeñaba cerca de V. M. la grata mision de restablecer las relaciones momentáneamente interrumpidas de Rusia con España.

Ahora ha tenido á bien el Emperador, mi augusto señor, llamarme á la honra de representarle cerca de V. M., y de estrechar los lazos de amistad tan felizmente reanudados entre los dos países. Conociendo, Señora, el profundo interés que anima al Emperador hacia vuestra augusta Persona, así como sus sinceras simpatías por la valiente nacion española: en estos sentimientos, cuyo órgano estoy encargado de ser, hallaré las inspiraciones que habrán de dirigir mi conducta.

No vengo, Señora, de todo punto extranjero á este reino; pues hallo á mi abuelo entre mis predecesores, que tuvo la honra de representar á la Emperatriz Catalina II cerca del Rey Carlos III.

La mision que tengo á mi cargo es por lo tanto una tradicion de familia para mí; lo cual será un motivo más para que me esfuerce en merecer la preciosa benevolencia de V. M. por medio del celo y de la adhesion que emplearé en el cumplimiento de mis deberes.»

Y S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Conde: Muy grata fué para mi corazón la época en que vuestro augusto Soberano, despues de una momentánea interrupcion de relaciones, enviaba á mi corte un Representante encargado de restablecerlas. El Príncipe de Galitzin, nombrado posteriormente Ministro de S. M. Imperial cerca de mi Persona, cumplió dignamente la mision que le habia confiado el Emperador, y me complazco en que hayais sido vos el elegido para sucederle en el cargo que desempeñaba.

Conozco el profundo interés que anima á vuestro augusto Soberano hacia mi Persona, y las vivas simpatías que ha mostrado siempre por la prosperidad de la nacion cuyos destinos me ha confiado la Providencia.

Vuestra experiencia y las tradiciones de vuestra familia me inspiran una absoluta confianza de que seréis en mi corte fiel intérprete de los sentimientos y deseos de vuestro augusto Soberano, contribuyendo á estrechar las relaciones de los dos países con lazos de la más cordial amistad.

En mi Gobierno hallareis siempre la más sincera correspondencia al celo y eficacia con que procurareis realizar las miras de vuestro augusto Soberano, y yo me complaceré en demostraros la misma benevolencia que mi augusto progenitor el Rey Carlos III dispensaba á vuestro abuelo por las cualidades que desplegó en el desempeño de su elevado cargo, y que le ganaron universales simpatías.»

El Sr. Conde de Stackelberg, cuya comitiva formaban los Sres. Kolozyn, primer Secretario y Encargado interino de Negocios que ha sido; Fonton, segundo Secretario, y Netchaieff, agregado, tuvo la honra de presentar á S. M. á los dos últimos, pasando acto continuo á ofrecer con los mismos á S. M. el Rey el homenaje de su respeto.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: Para que en el uso de los uniformes de gala y pequeño puedan fácilmente conocerse cual corresponde las gerarquías que en el cuerpo de la Armada ocupan los Jefes y Oficiales de la misma, y distinguirse de las que hayan obtenido en el ejército, cuyas insignias han de llevar en las boca-mangas ó brazos, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que todos los Jefes y Oficiales usen en la presilla del sombrero de galon las divisas del empleo efectivo de la Armada que disfruten, en la forma que está prevenido para iguales clases del ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una carta del Comandante general del apostadero de la Habana, fechada el 12 de Enero de 1860, en la que consultaba si los Jefes de la Armada en activo servicio y retirados, á quienes por gracia especial se han concedido honores de empleo superior al efectivo que disfrutan, pueden usar el baston que como distintivo de mando señala el art. 77, tratado 2.º, título 1.º de las Ordenanzas de la Armada, así como si los expresados Jefes ó los Oficiales agraciados tambien con los honores de empleo superior pueden usar en la gorra del traje para diario las divisas del empleo cuyos honores disfrutan; y S. M., de conformidad con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha venido en resolver que los Jefes y Oficiales honorarios no pueden usar ni en la gorra de diario, ni en el sombrero de galon de uniforme, otra divisa que la correspondiente al empleo efectivo que tengan; que en las mangas ú hombros lleven las que indiquen honores obtenidos, y que los Jefes no tienen derecho á usar baston.

Lo que digo á V. E. de Real orden para conocimiento de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la consulta promovida en 5 de Marzo de 1860 por el Comandante general de las fuerzas navales de operaciones en Africa, y reproducida posteriormente por los Capitanes generales de los departamentos, acerca de las insignias que deben usar en la gorra del traje para diario los Jefes y Oficiales de la Armada agraciados con empleos ó graduaciones superiores del ejército.

Y S. M., de acuerdo con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y en analogia con lo prescrito respecto á los cuerpos facultativos del ejército, ha venido en resolver:

Que los Jefes y Oficiales de la Armada que se encuentren en cualquiera de dichos casos no usen en la gorra de diario ni en el sombrero de galon otra divisa que la correspondiente al empleo efectivo que tengan en la propia Armada:

Que en las boca-mangas ó en la parte superior de cada brazo usen sobre el uniforme del cuerpo las insignias de los empleos del ejército cuya efectividad ó grado disfruten, señaladas en la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 2 de Julio de 1860, con la sola diferencia de que los empleos serán representados con estrellas de oro y los grados con estrellas de plata;

*Y por último, que no pueden usar baston ni los Oficiales subalternos con empleos de Jefes del ejército, ni los Jefes que lo hayan obtenido superior al que en la Armada disfrutan.

Lo digo á V. E. de Real orden, con inclusion de copia de la citada, para conocimiento de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Copia que se cita en la anterior Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmo. Sr.: Deseando la REINA (Q. D. G.) uniformar las divisas de las clases de Jefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos del ejército, así en la Península como en Ultramar, con presencia de lo manifestado por la Junta consultiva de Guerra en 6 de Setiembre de 1856, se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

Artículo 1.º Los Coronales usarán tres galones de cinco hilos con el intervalo de dos milímetros, llevándolos en el sombrero, chaco ó ros, y en la bocamanga de la casaca, levita ó abrigo, con tres estrellas de ocho puntas y tres centímetros de diámetro, bordadas por bajo de los referidos galones en la bocamanga, y debiendo ser de oro ó plata según lo fuesen los demás cabos del uniforme.

Art. 2.º Los Tenientes Coronales usarán del mismo modo dos galones con dos estrellas, y en igual forma, con la diferencia de ser un galon de oro y otro de plata, y lo mismo las estrellas, los llevarán los primeros Comandantes, ó Comandantes en las armas que no se conozca más que una sola clase de ellos: los segundos Comandantes usarán los mismos galones que los primeros, pero llevando una sola estrella.

Art. 3.º Los Capitanes llevarán tres galones en la parte superior de cada brazo, formando un ángulo de 60º, y abierto hácia la parte inferior con igual intervalo y clase que los Jefes, y además tres estrellas colocadas en el interior del ángulo, una bajo del vértice, y las otras dos simétricamente á los lados.

Art. 4.º Los Tenientes usarán dos galones en igual forma que los Capitanes, con las estrellas en lo interior del ángulo, junto á los brazos de él, y los Subtenientes ó Alféreces un solo galon, y una estrella bajo el vértice.

Art. 5.º Deben significar las estrellas la efectividad de los empleos, los que tuviesen grado superior lo marcarán usando los galones correspondientes á dicho grado; y en el caso de ser un Capitán ó Subalerno el que tuviese el grado de Jefe, lo marcará llevando tan solo en la bocamanga los galones del grado que tuviese.

Art. 6.º Las divisas en sombrero, chaco ó ros, serán: para los Capitanes tres trenzillas, dos los Tenientes, y una los Subtenientes ó Alféreces, del ancho de 5 milímetros, y de 40 el intervalo de cada una.

Art. 7.º Los Jefes y Oficiales de los cuerpos facultativos usarán las divisas correspondientes á los grados y empleos superiores que tuviesen, con excepcion del sombrero, chaco ó ros, en que no debiendo marcarse más que efectivamente, solo llevarán las correspondientes á su empleo efectivo en el cuerpo.

Art. 8.º Se preñe el término de dos meses en la Península é islas adyacentes, y el de cuatro en las provincias de Ultramar, para llevarse á efecto las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1860.—O'Donnell.—Señor.—Es copia.—Hay una rubrica.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: Impuesta la REINA (Q. D. G.) de la consulta que V. E. eleva á esta Superioridad en carta núm. 607 de 3 del mes próximo pasado, y de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de la Armada, se ha dignado resolver que para los exámenes de Pilotos sea equivalente á un viaje de América uno á Fernando Poo y costa de Guinéa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, efectos correspondientes, y como resultado de su citada carta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cartagena.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Abril 30. Concediendo dos meses de licencia para la provincia de Córdoba al Capitan de fragata D. Luis Bulb y Vazquez.

Id. id. Aprobando el embarque dispuesto por el Comandante general del apostadero de la Habana de un Alférez de navio en el vapor Velasco, pero entendiéndose como provisional mientras el Velasco haga servicio de buque armado.

Id. id. Determinando la colocacion que han de tener los estais mayores y trinquete cangrejo en las goletas de hélice de la clase y porte que expresa.

Id. id. Remitiendo á la Comision general de Estadística del Reino varias noticias para dar á conocer el número de causas terminadas en el año último por los diferentes Juzgados del fuero especial de Marina en los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena; tiempo invertido en su sustanciaci6n; individuos que han resultado penados, y circunstancias de estos, así como el personal sujeto á la jurisdiccion de Marina. Asimismo se acompaña con igual objeto otros referentes al número de buques de que al terminar dicho año se componia la Marina militar y mercante, con distincion de los que de esta se dedican á la navegacion de altura, al comercio de cabotaje, al tráfico de puertos y á la pesca; producto de esta, movimiento de los diferentes puertos de la Península, y otras relativas á la fuerza matriculada, con distincion de las clases de que se compone.

Id. id. Confiando en comision el cargo de redactor traductor del Dep6sito Hidrográfico al Alférez de navio D. Salvador Llagat y Lobo.

Id. id. Declarando Guardias marinas de primera clase á los de segunda D. José Van-Halen y Quiroga y D. Manuel Aguilar y Tamariz, y resolviendo asimismo que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 29 de Junio de 1859 queden habilitados para hacer el servicio de Oficiales.

Id. id. Determinando que interin dura la habilitacion de Oficiales de los Guardias marinas de primera clase, embarque uno de estos habilitado en las goletas de vela menores de cinco cañones, en vez del que corresponde sin habilitar, según el reglamento vigente de dotaciones.

Mayo 1.º Destinando al apostadero de la Habana al Oficial tercero del Cuerpo administrativo D. José de Serrano y Milans del Bosch.

Id. id. Concediendo á José Antonio Fragozo poner nuevo sustituto para su hijo José, de la matricula de isla Cristina, y actualment en el servicio.

Id. id. Resolviendo que el despacho de buques que ahora existe en las oficinas del Comandante general de Filipinas se traslade á la del Capitan del puerto de Manila, sin que este Jefe goce de más emolumentos que los que tiene señalados en la actualidad, y sin que ejerza la jurisdiccion de mar, que solo compete á aquella Autoridad.

Id. id. Disponiendo que el Teniente de navio Don Carlos Tineo se traslade con urgencia á esta corte en comision del servicio.

Id. 2.º Resolviendo que los prácticos de las islas Canarias, á quienes ha tocado hacer su campaña de tr, sean remitidos desde luego al servicio á no prestarlo por sustitucion, y publicándose las vacantes de las plazas que dejan para que puedan proveerse con sujecion á lo que preceptúa el art. 19, tratado V, tit. 7.º de las Ordenanzas generales de la Armada.

Id. id. Accediendo á instancia de D. Genaro Cebada, alumno de náutica de la matricula de Cádiz, embarcado en el vapor Marqués de la Victoria, en solicitud de exámen para tercer Piloto de todos mares con el fin de extinguir su campaña en dicha clase.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de Hacienda de esta capital para procesar á Manuel Valero y Florentino Fernandez, dependientes de la visita de consumos, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion que solicitó para procesar á los dependientes de la visita de derechos de consumos Manuel Valero y Florentino Fernandez, concediéndola res-

pecto de otro dependiente de igual clase comprendido en la misma causa.

Resulta: Que el único cargo formulado en el dictamen del Promotor fiscal de Hacienda contra los dos funcionarios primeramente citados consiste en que, según las declaraciones de varios testigos, al practicar una visita en una taberna de las afueras de esta corte sacaron los sables y amenazaron á la gente que allí se habia reunido; y si esto llega á probarse debidamente, dice el Promotor fiscal, resultaría que cometieron una vejacion injusta, ó se valoron de un apremio ilegítimo ó innecesario para el desempeño del servicio que prestaban, incurriendo así en la pena marcada en el art. 300 del Código:

Que la declaracion más terminante acerca de este punto de cuantas aparecen en el testimonio que se ha tenido á la vista, y una de las que tuvo presentes el Promotor fiscal, dice «que habiéndose amotinado á las voces que produjo tal exceso varias personas que acudieron de los lavaderos, desvenaron los sables el citado dependiente más alto y el cabo, y con ellos amenazaron á todos.»

Que el Gobernador negó la autorizacion respecto de los dos citados empleados, al tiempo que la concedia para el otro compañero suyo, fundándose, con el Consejo provincial, en que no resultan probadas la vejacion ó malos tratamientos, y que, por el contrario, la resistencia de la mujer del tabernero á entregar las papeleras de aforo que se le pedian, apoyada por los dueños de los lavaderos inmediatos, fué causa del rigor que se vieron obligados á emplear los dependientes, que tuvieron necesidad de reclamar el auxilio de un guardia urbano.

Visto el art. 300 del Código penal, que se refiere al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquiera vejacion injusta, ó use de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Considerando que concedida ya por el Gobernador la autorizacion respecto del único funcionario de quien han aparecido indicios de que se excedió, no puede del mismo modo hacer extensiva esta concesion para los demás, porque aun suponiendo que fuese cierto el único cargo que se les hace de haber desvenado los sables y amenazado con ellos, se justificaria este hecho por las circunstancias en que tuvo lugar, toda vez que hubo resistencia de parte de la mujer del tabernero, que apoyada por la gente que se reunió, tuvieron necesidad los dependientes de reclamar el auxilio de un guardia urbano, sin embargo de lo que, dicen los mismos dependientes, que fué uno de ellos abofeteado por la mencionada mujer;

La Seccion opina que debe confirmarse la negociativa acordada por el Gobernador de la provincia de Madrid.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes: Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

En vista del expediente promovido por Manuel Quiñás, en apelacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Pontevedra declaró soldado á su hijo Vicente, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Cotovad, de cuyo expediente resulta que el Ayuntamiento de dicho pueblo dejó de consignar en el acta correspondiente que declaraba soldado al referido mozo hasta tanto que justificase la existencia de un hermano suyo en el ejército, siendo esto causa de que el quinto no apelase del fallo del Ayuntamiento, de la REINA (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que V. S. prevenga á los Ayuntamientos de esa provincia que en iguales casos no incurran en faltas ó omisiones semejantes á la referida, y que cuiden de expresar que la declaracion de soldado se hace con la cláusula condicional que indica en su último período el párrafo undécimo del art. 76 de la ley vigente de reemplazos, ó sea la de quedar pendiente de la presentacion del certificado en que se acredite la existencia del hermano del quinto en el ejército.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa, con fecha 11 de Abril próximo pasado, que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1854, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Table with 5 columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta, and Cuentas de los sujetos.

Proposiciones admitidas.

Table with 4 columns: Interesados, Nominal, Cambio, and Efectivo.

EN LA NO PREFERENTE.

Table with 4 columns: Sujetos, Nominal, Cambio, and Efectivo.

Madrid 27 de Abril de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente, P. S. Alvarez Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 18 de Mayo próximo se substará ante el Gobernador de la provincia de Sevilla el servicio de conducción de 12.000 arrobas de cobre desde las minas de Riotinto a la fábrica cubrera de Jubia, bajo el precio máximo admisible de 6 rs. 25 céntimos arroba, y de las demás condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en el expresado Gobierno.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y con sujeción al modelo siguiente: «D. F. de T., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia para contratar la conducción de 12.000 arrobas de cobre desde el establecimiento de Riotinto al de cubrera de Jubia, se obliga a desempeñar dicho servicio al precio de (en letra), con sujeción en todas sus partes a dicho pliego.»

Madrid 30 de Abril de 1861.—El Director general, Genor.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras, comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública, las escuelas de ambos sexos anunciadas en los edictos de 4 de Enero, 2 de Febrero y Marzo, y 3 de Abril (Gacetas del 6, 4 y 3 de dichos meses), menos las provistas de que se hace mención en los tres últimos; y las de niños de Algarra y Cañaberruelas, de la provincia de Cuenca; Hortaleza, Torres y Valdeavero, de la de Madrid; Cazalegas, de la de Toledo; y las de niñas de Salmorriello y Pozo Amargo, de la provincia de Cuenca; Hortaleza, de la plaza de auxiliar de la escuela de San Lorenzo de la provincia de Madrid, y Yuncillos, de la de Toledo, que han sido provistas en el mes de Abril último.

También han de proveerse las siguientes que han resultado vacantes en los pueblos que a continuación se expresan:

Table with columns: Provincia, Nombre de plaza, Sueldo anual, and other details for various schools.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Table listing school positions in provinces like Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia, Toledo, and Valladolid.

Real Academia de Ciencias de Madrid.

Terminado el día 30 de Abril el plazo para la admisión de Memorias optando a los tres premios ofrecidos por la Academia para ser adjudicados en el corriente año de 1861, ha resultado lo siguiente:

Table showing the results of the Real Academia de Ciencias de Madrid competition, listing names and prize amounts.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a Vidal, hijos y compañía, Comisionados principales que fueron del Crédito público de la provincia de Santander, a fin de que dentro del preciso término de 40 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten por sí o por medio de encargado en esta Secretaría general a recoger y contestar los pliegos de reparos procedentes de las cuentas de Consolidación del tercer año económico, y de las de recaudación del Crédito público desde 1.º de Julio de 1852 a 9 de Marzo de 1854; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1861.—José Fullós. 2377—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a Vidal, hijos y compañía, Comisionados principales que fueron del Crédito público de la provincia de Santander, a fin de que dentro del preciso término de 40 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten por sí o por medio de encargado en esta Secretaría general a recoger y contestar los pliegos de reparos procedentes de las cuentas de Consolidación del tercer año económico, y de las de recaudación del Crédito público desde 1.º de Julio de 1852 a 9 de Marzo de 1854; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1861.—José Fullós. 2377—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a Vidal, hijos y compañía, Comisionados principales que fueron del Crédito público de la provincia de Santander, a fin de que dentro del preciso término de 40 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten por sí o por medio de encargado en esta Secretaría general a recoger y contestar los pliegos de reparos procedentes de las cuentas de Consolidación del tercer año económico, y de las de recaudación del Crédito público desde 1.º de Julio de 1852 a 9 de Marzo de 1854; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1861.—José Fullós. 2377—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a Vidal, hijos y compañía, Comisionados principales que fueron del Crédito público de la provincia de Santander, a fin de que dentro del preciso término de 40 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten por sí o por medio de encargado en esta Secretaría general a recoger y contestar los pliegos de reparos procedentes de las cuentas de Consolidación del tercer año económico, y de las de recaudación del Crédito público desde 1.º de Julio de 1852 a 9 de Marzo de 1854; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1861.—José Fullós. 2377—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a Vidal, hijos y compañía, Comisionados principales que fueron del Crédito público de la provincia de Santander, a fin de que dentro del preciso término de 40 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten por sí o por medio de encargado en esta Secretaría general a recoger y contestar los pliegos de reparos procedentes de las cuentas de Consolidación del tercer año económico, y de las de recaudación del Crédito público desde 1.º de Julio de 1852 a 9 de Marzo de 1854; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1861.—José Fullós. 2377—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a Vidal, hijos y compañía, Comisionados principales que fueron del Crédito público de la provincia de Santander, a fin de que dentro del preciso término de 40 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten por sí o por medio de encargado en esta Secretaría general a recoger y contestar los pliegos de reparos procedentes de las cuentas de Consolidación del tercer año económico, y de las de recaudación del Crédito público desde 1.º de Julio de 1852 a 9 de Marzo de 1854; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1861.—José Fullós. 2377—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a Vidal, hijos y compañía, Comisionados principales que fueron del Crédito público de la provincia de Santander, a fin de que dentro del preciso término de 40 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten por sí o por medio de encargado en esta Secretaría general a recoger y contestar los pliegos de reparos procedentes de las cuentas de Consolidación del tercer año económico, y de las de recaudación del Crédito público desde 1.º de Julio de 1852 a 9 de Marzo de 1854; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1861.—José Fullós. 2377—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a Vidal, hijos y compañía, Comisionados principales que fueron del Crédito público de la provincia de Santander, a fin de que dentro del preciso término de 40 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten por sí o por medio de encargado en esta Secretaría general a recoger y contestar los pliegos de reparos procedentes de las cuentas de Consolidación del tercer año económico, y de las de recaudación del Crédito público desde 1.º de Julio de 1852 a 9 de Marzo de 1854; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1861.—José Fullós. 2377—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a Vidal, hijos y compañía, Comisionados principales que fueron del Crédito público de la provincia de Santander, a fin de que dentro del preciso término de 40 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten por sí o por medio de encargado en esta Secretaría general a recoger y contestar los pliegos de reparos procedentes de las cuentas de Consolidación del tercer año económico, y de las de recaudación del Crédito público desde 1.º de Julio de 1852 a 9 de Marzo de 1854; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 4.º de Agosto, y con sujeción a lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERAN DE TIPO EN LA SUBASTA.

AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, 31,25 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA, 47 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, and Cambio a que ofrecen su venta. Lists various bidders and their offers for different debt classes.

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Table showing accepted bids for the first class amortizable debt, with columns for interested parties, nominal value, and exchange rate.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

Table showing accepted bids for the second class interior amortizable debt, with columns for interested parties, nominal value, and exchange rate.

Madrid 29 de Abril de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo a lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855 y en la Real orden de 7 de Diciembre de 1857.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA: 22,40 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta. Lists bidders and their offers for the fixed exchange rate.

Proposiciones admitidas.

Table showing accepted bids for the fixed exchange rate, with columns for interested parties, nominal value, and exchange rate.

Madrid 30 de Abril de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones.

Situación del Banco de España EN 30 DE ABRIL DE 1861.

Table showing the financial situation of the Bank of Spain, divided into Active (ACTIVO) and Passive (PASIVO) sections, with columns for various assets and liabilities.

Madrid 30 de Abril de 1861.—El Interventor, Juan Storr.—V.º B.º—El Gobernador, Santillan.

del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y condiciones facultativas y económicas.

Los trozos a que ha de referirse esta contrata, la carretera a que corresponde y el presupuesto de los acopios para ella son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

No se admitirá proposición alguna que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico o acciones de caudales, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado el modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 100 rs.

Salamanca 25 de Abril de 1861.—El Gobernador, Gregorio Pesquera. 2314

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 25 de Abril, y de los requisitos y circunstancias que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de...

[Fecha y firma del proponente.]

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos a que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: REPARACION, Rs. céntos. Lists repair work and costs for different routes.

Carretera de Salamanca a Ciudad-Rodrigo.—Trozo único.—Desde Quejigal a Sebastian Rubio. 46.690

Salamanca 25 de Abril de 1861.—Pesquera.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de la provincia.

1.º El rematante quedará obligado a publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendo de la misma. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiere a ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos a que se halla de manifiesto.

2.º Se sujetará precisamente a la inserción de los dichos anuncios a los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo a su costa los que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de línea ó manila, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad que el que está de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de letra que se emplee en la impresión será del grado 10 de pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 100 que ha fijado la Comisión de Ventas.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado a juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando a salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 4.000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida a precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 600 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto a los interesados, con excepción del mejor postor, a quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de 90 céntimos por hoja de impresión.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la que principie el remate; y transcurrida se dará la lectura a los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor el que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente a la Dirección la adjudicación de la contrata a favor de aquel, a fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobación correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 14 de Febrero de 1858.

14.º La subasta tendrá efecto en este Gobierno el día 7 de Junio próximo, a las once de su mañana, bajo mi presidencia, con asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado de Ventas y Fiscal de Hacienda.

han quedado sujetos a reelección, á pesar de haber obtenido gracias.

El Conde de Lérida, nombrado Oficial cuarto del Ministerio de Estado. Era segundo Secretario de Roma.—El mismo acciende á Oficial primero de la misma clase.—D. Diego Vazquez, nombrado Contador del Tribunal de Cuentas. Era Auxiliar.—D. Manuel Panchon, Administrador de Hacienda de Cádiz, ascendido á Madrid con 35.000 rs.—El mismo, ascendido con la Cruz de Comendador de número de Carlos III. La renuncia.—D. Daniel Carballo, nombrado Secretario del Gobierno de Madrid.—D. Manuel Aguirre de Tejada, nombrado Oficial del Ministerio de Fomento. Era cesante del Gobierno de Cuba.—El Vizconde del Ponton, nombrado Secretario primero de la Legación de Lisboa. Era segundo de Lérida.—El mismo, nombrado Oficial cuarto del Ministerio de Fomento. Era Fiscal auxiliar.—D. Ignacio José Escobar, Administrador general de Establecimientos penales con 40.000 rs. Era Oficial de Gobernación con 35.000 rs.—D. Manuel Baldaño, nombrado delegado de la Caja general de Depósitos con 24.000 rs. Era cesante de un destino de Ultramar.—D. Antonio Carreras, Gobernador de Morella.—D. Francisco Serrano Beldosa, nombrado Comandante general del Campo.—Don Ramón González Pulido, Comandante general de la plaza de Cádiz.—D. Fernando del Pino, se le concede el mando de una media brigada.—D. Faustino Elio, se le concede el mando de una brigada.—D. Fernando Cuadros, nombrado Oficial de órdenes de S. M. el Rey.—D. Luis Hernández Pinzon, se renueva una comisión de matrículas y montes que había desempeñado en la Habana.

En esta lista, compuesta de 18 Sres. Diputados, no ha considerado el Congreso que debían estar sujetos á reelección, y de estos nada diré, porque el Congreso ha elegido á su favor á los señores que se han encontrado. Viene ahora la lista de los señores á quienes el Congreso ha sometido á reelección. Estas son las métricas numerosas: no comprendo más que cinco.

D. Antonio Mantilla, nombrado Secretario del Gobierno de Cuba.—D. Manuel Yañez Rivadeneira, Gran Cruz de Isabel la Católica.—D. Francisco de los Rios y Rosas, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.—D. Pascual Bayarri, id. id.—D. Teodoro José Ramírez, Inspector de ferrocarriles con 4.000 rs.

Ahora sigue otra lista, y es la de aquellos casos sobre los cuales no han dado dictamen las comisiones.

D. Enrique O'Donnell, Capitán general de Castilla la Nueva.—D. Luis Hernández Pinzon, nombrado Vocal de la Junta consultiva de la Armada.—D. Gabriel Enriquez, ascendido á primer Jefe de Sección de la Dirección de Ultramar.—D. Luis Arévalo, id. á cuarto Jefe de sección de la misma Dirección.—D. Juan González Alonso, nombrado segundo Jefe de la Dirección de Bienes nacionales.—D. Antonio Delgado, nombrado Director de la Escuela Diplomática con 30.000 rs.—D. José Lorenzo Figueroa, Ministro del Tribunal de Cuentas.—D. Rafael Navasqués, id. id.

Respecto del Sr. González Alonso, debo manifestar que después de renunciar el cargo de Diputado en su primera gracia, y de haber sido reelegido, obtuvo un nuevo ascenso en 25 de Octubre de 1859. En cumplimiento de la ley, el Sr. Ministro de Hacienda dio cuenta á las Cortes de su nombramiento el 8 de Noviembre. El 5 se reunieron las secciones para nombrar una comisión, que en el presente año no se ha dado dictamen sobre esta gracia.

D. Antonio Delgado, nombrado en 29 de Agosto del 60 Director de la Escuela Diplomática con 30.000 rs., aprobó decirme el Gobierno que no ha faltado á la ley, cuando en este caso se ha nombrado al Sr. Delgado un año antes de venir á decir que le había dado esta gracia.

Ahora, señores, me ocuparé de las gracias de que el Gobierno no ha dado cuenta á las Cortes; advirtiéndole que cuando yo anuncié la interpección había muchos más casos, porque existían los de Sres. Ramírez, Delgado, Figueroa y Navasqués, casos de que el Gobierno ha dado cuenta después de anunciada aquella.

D. José Vicente Rivero, cuando fue elegido Diputado, era Fiscal de Marina del Ferrol; hoy es Auditor de Cartagena con 28.000 rs.

D. Mariano Pérez de los Cobos era Secretario de la Junta consultiva de Guerra, y ha pasado á la de Redenciones.

Me dirá el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que es lo mismo; pero yo contestaré á S. S. que tiene más sueldo ó una gratificación que equivale á lo mismo.

D. Antonio Romero Ortiz aparece en el presupuesto de este año con el aumento de sueldo á 40.000 rs.

Este Sr. Diputado tenía un sueldo de 35.000 rs. cuando fue nombrado, y hoy tiene 40.000 rs. según aparece del presupuesto de este año.

D. Francisco Sánchez Millá ha sido nombrado Juez de término, y ha renunciado, pero á no haberlo hecho, el Sr. Sánchez Millá ha renunciado dentro del término legal; pero se me ha dicho que S. S. había jurado en la Audiencia de Madrid; y si esto es cierto, S. S. aceptó en el mero hecho de jurar, y por consiguiente el Gobierno ha debido dar cuenta de su nombramiento.

El Sr. Uzáriz, cuando fue elegido Diputado, era Oficial primero de Guerra con 40.000 rs.; después se le ha concedido la Subsecretaría con 60.000 rs.

Es hoy Subsecretario con 60.000 rs.; y sin que yo califique si puede ó no estar sujeto á reelección, es indudable que el Sr. Presidente del Consejo ha debido venir á decir que había tenido una variación en su posición oficial, por que ese es el espíritu de la ley.

Señores, el número total de las gracias, sin incluir las todas, porque he olvidado algunas, como la del Sr. Ramírez y la del Sr. Latorre, que por una ley ha ascendido 6.000 rs. en su sueldo; y aunque yo creo que el Sr. Latorre no deberá estar sujeto á reelección, repito que ha debido venir á anunciarse al Congreso el cambio de la posición oficial de S. S.; el número de gracias, sin incluir las de África, son 82; y habiendo concedido otras muchas á los que son Diputados antes de venir este Congreso, si yo contare el número total de gracias anteriores y posteriores, entonces, señores, sería una cifra que verdaderamente no podría menos de escandalizar al Congreso y á sus.

Ahora bien, señores: yo he cumplido mi palabra; he probado que el Gobierno ha faltado doblemente á su deber, porque no es el Gobierno el que debe decidir si el Diputado está ó no sujeto á reelección; el deber de este es manifestar los cambios que en su posición oficial tienen los Sres. Diputados, y yo que se dice que el Congreso es el que debe resolver esta cuestión, ¿por qué no se le deja siempre que la resuelva?

Pero, señores, aun es más grave esta cuestión bajo el punto de vista de los principios: que bajo el punto de

vista legal. Ha habido siempre, señores, Congreso de empleados, y esto es un mal; pero hay otros Congresos en que los Diputados pasan á ser empleados, y este es un mal mucho peor, porque tiene todos los inconvenientes del otro y algunos más; porque es muy fácil, señores, que el público adquiera la sospecha de que los Diputados no emiten sus votos con entera conciencia y libertad, y esto desautoriza al Congreso, y es la muerte del sistema representativo.

Y á propósito, señores, he empleado la voz sospecha, porque esto basta para que se puedan obtener estas consecuencias. Pues bien, señores: un grupo de 80 Diputados ha obtenido mercedes del Gobierno; yo creo que todos votan con arreglo á su conciencia; pero esto que creo yo, ¿lo creen acaso todos? Desgraciados los Diputados que tienen que luchar entre el deber y la gratitud, ó entre dos deberes, porque tienen que pasar por muchas amarguras el día que se les presenta una votación en que no están conformes con el Gobierno, porque ante la idea de reproche que el Gobierno puede hacerlos, hacen muchas veces ceder á su conciencia, y dan los votos que no darían nunca si no estuvieran ligados por esos compromisos. ¿Qué puede, pues, decirse de una situación que, después de haber dicho que venía á restablecer la pureza del sistema representativo, mantiene un Congreso en que hay este número de empleados?

Jamás, señores, se ha presentado un espectáculo como el que estamos viendo. Gítdmelo, y si no lo citais, porque no podéis, convenid en que habéis hecho una revolución para aumentar los abusos del régimen constitucional.

Señores, la cuestión de casos de reelección está tan enlazada con la cuestión electoral, que no se puede tratar la una sin tocar la otra; y al ver la frecuencia con que se habla aquí de la verdad de estas elecciones, yo no puedo menos de decir algunas palabras acerca de ellas para demostrar el profundo error en que se encuentra el Gobierno al defender la libertad con que se ha elegido el actual Congreso.

El Sr. PRESIDENTE (Lopez Ballesteros): S. S. no puede seguir en ese terreno, Sr. Belda; es preciso que V. S. se limite á la defensa de la proposición.

El Sr. BELDA: Sr. Presidente, la costumbre ha sido siempre, cuando un Diputado ha presentado una proposición eminentemente política como la presente, permitirle que hable de todo lo que se refiere á la política. Yo podría, si no mañana, presentar otra proposición sobre este asunto.

El Sr. PRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Estaría V. S. en su derecho; pero hoy no debe hacer otra cosa que limitarse á lo que se roce con la proposición en los límites de una razonable prudencia.

El Sr. BELDA: No quisiera, señores, volver la vista atrás para recordar cosas juzgadas ya por las Cortes; pero además de los 80 Diputados «gracias» y de los muchos más que eran empleados antes de hacer las elecciones, ¿cómo se puede olvidar el modo con que se hicieron estas? ¿Cómo han de olvidarse las circulares de los Sres. Ministros de Gobernación y Gracia y Justicia, la influencia moral y la variación de las listas electorales?

Tiene, pues, este Congreso en su origen una violación completa de la ley, lo cual ha traído aquí una porción de Diputados elegidos por unanimidad; más de 40 Diputados, que yo no llamaré «casos» como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, pero que, señores, yo creo que hay hombres eminentes que son candidatos naturales en todos los distritos; pero hay aquí 40 hombres que merezcan esta distinción? Pues eso habla bien elocuentemente en favor de la violación de la ley hecha en estas elecciones.

Es verdad, señores, que no es extraño que el Sr. Presidente del Consejo haya faltado á lo que ofreció de volver á su pureza el régimen constitucional; S. S. dice que cumple todo lo que promete, y yo estoy persuadido de lo contrario, y en mi nombre están el programa de Manzanares, el Acta adicional, y las protestas contra los Congresos de empleados, de canones y de Diputados elegidos por unanimidad.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Tengo que principiar felicitando al Sr. Belda por la feliz situación en que se encuentra S. S. no siendo hoy funcionario público, porque S. S. se ha encontrado durante muchos años en la triste posición de Diputado que á la vez desempeña un destino público, y haber tenido que pasar por las amarguras que nos ha pintado con tanto calor.

Yo, señores, no creo conveniente en el Congreso un número excesivo de funcionarios públicos; pero creo que debe haber un número de ellos bastante grande, y esta teoría la he sostenido cuando ni era empleado ni Ministro; pero si es inconveniente que haya en un Congreso muchos empleados en activo servicio, no lo es menos que haya muchos cesantes.

Tres cargos hacia S. S. al Gobierno: primero, no haber dado cuenta á las Cortes de todas las gracias concedidas á los Sres. Diputados; segundo, no haber dado cuenta dentro del plazo que la ley determina; y tercero, haber dado un número de gracias excesivo.

Respecto del primer punto, le digo francamente á S. S. que nosotros debimos haber ayudado más pronto en dar cuenta de las gracias concedidas á los Diputados; pero S. S. sabe también que esto no es una cosa que pueda depender del Ministro, ni tampoco de un gran trascendencia para el país, que le hubiera servido de un cargo grave. Nosotros hemos querido que se cumpla la ley de casos de reelección; no hemos influido para que un Diputado quede ó no sujeto á ella, y no hemos consentido que se hagan mistificaciones que se han hecho en otras circunstancias, y esto es lo que es verdaderamente grave, no el que se haya ó no dado cuenta á las Cortes más ó menos pronto.

Vamos ahora al otro punto. El Sr. Belda, no solo comprende en las gracias las concedidas después de reunidas las Cortes, sino también las que el Gobierno había concedido á sus amigos antes de las elecciones; y no solo ha comprendido S. S. á los que verdaderamente han recibido gracias, sino á personas que, como el Sr. Escobar, han perdido 5.000 rs. de sueldo, ó como el Sr. Sánchez Millá, que ha dejado de ser empleado. Este era el espíritu de la lista del Sr. Belda, que en su afán de exagerar no ha comprendido que era natural que en tres años que lleva de vida este Ministerio haya tenido que dar más gracias que otras, cuya vida ha sido mucho más corta; y con mayor razón, cuanto que ha llevado á cabo la reforma de varios altos cuerpos y ramos de la Administración.

Pero es así, señores, que se ha propuesto S. S. con ese cuadro que ha presentado? ¿Desautorizar al Congreso? Pues el Congreso y la mayoría están bastante autorizados para que los desautorice la voz de S. S. ¿Ha visto acaso S. S.

Congresos en que no haya mayoría ni minoría? Pues entonces claro es que, ya ó no empleados, es preciso que haya Diputados que voten siempre con el Gobierno, y conveniente que haya algunos que voten siempre contra él.

Se lamentaba S. S. de que había Diputados que no eran conocidos en los distritos; pues yo diré á S. S. que desde que tengo la honra de ser Ministro no se ha admitido ningún candidato ministerial que no haya sido propuesto por un número mayor ó menor de electores. Ya si la Comisión de Diputados que se eligió para una comisión de la Secretaría de Gobernación, y yo diré á S. S. que ha habido algún distrito en que yo he propuesto un candidato del país, y los electores me han mandado uno que nunca ha estado allí, y que hoy se sienta en esta mayoría.

Yo no he hecho más que comunicar á los Gobernadores la orden de que me dijeran los candidatos naturales que en los distritos podían ser aceptables para el Gobierno, y no se ha resuelto ningún expediente gubernativo que pudiera afectar á los ya elegidos, ni hay un solo caso en que el Ministro se haya salido la propuesta para el candidato de un distrito. Si el Sr. Ballesteros lo duda, yo podré enseñar á S. S. la minuta de la circular privada que con este motivo se ha dirigido á los Gobernadores. (El Sr. Ballesteros (D. Mariano): Pido la palabra.) S. S. podrá ver juzgando de la conducta de las Autoridades por conjetura; pero no podrá demostrar que el Ministro ha impuesto candidato ninguno á ningún distrito.

Por consiguiente, cualquier que sea el número de empleados que haya en el Congreso, como el país y el Congreso, han fallado, yo no considero necesario decir más en contestación al discurso del Sr. Belda.

El Sr. BELDA: Señores, si el Gobierno hubiera contestado á mi interpección, yo hubiera podido contestar ampliamente al Sr. Ministro; pero hoy no puedo hacer más que rectificar.

Desde luego que el Sr. Ministro ha confesado que el Gobierno faltaba á la ley; y con esto no necesitaba decir más, porque aunque S. S. me ha atacado personalmente, cosa que yo ya esperaba, el que yo sea malo no querrá decir que S. S. sea bueno; y el que yo haya servido á muchos Gobiernos no justificará el que S. S. haya servido á todos los que se han sucedido desde el establecimiento del Gobierno representativo en España; y habrá tenido que pasar por más amarguras que yo, que desde 1850 estoy cesante, sin haber desempeñado la carrera; así es, no se ha hecho General á ningún Brigadier ni Teniente Coronel á ningún Comandante &c. Esto me parece bastante duro de verse en cuenta, y creo que destruye algo los argumentos del Sr. Belda.

Respecto de mi risa, que tanto chocó á los Sres. Diputados, voy á dar una explicación de ella, aunque sea solo porque no se me pide. Cuando oigo hablar á cualquier individuo de la oposición de mi persona, ya sé que viene en seguida el día 54 y el programa de Manzanares; y como oigo en seguida que se me dice esto, no puedo menos de reírme.

El Sr. BELDA: Tiene razón en cierta parte S. S.; pero también el Credo y el Padre nuestro se dicen muy á menudo, y no deben causar risa á nadie, mucho más cuando se trata de materias sobre las que pesa un tupido velo que nadie se ha atrevido todavía á levantar.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, el Congreso recordará que la primera vez que yo he hablado de esta cuestión en este Congreso, dije que ya en el día de hoy se han dado las últimas palabras sobre ella; las extensas explicaciones que entonces di han llegado á noticia de todo el mundo, y yo me entrego confiado al juicio del país y de la historia.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Señores, aludido por el señor Belda, debo manifestar á S. S. que cuando he sido sujeto á reelección disfrutaba el mismo sueldo de 40.000 reales que hoy disfruto.

El Sr. SANCHEZ MILLA: Debo también manifestar al Sr. Belda que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no ha tenido necesidad de remitir al Congreso la nota de los nombramientos, porque yo renuncié desde luego; y si bien tenía la Real orden la cláusula de que pudiera jurar en Madrid, ni lo he hecho aquí ni en ninguna parte.

El Sr. BALLESTEROS: El Sr. Ministro de la Gobernación me ha puesto en el caso de decir algunas palabras al Congreso cuando, por una interrupción que le he hecho en voz baja, ha tenido por conveniente nombrarme y citarme también para que fuese lo que creyera que debía decir en contra de las afirmaciones de S. S. En este caso me ha proporcionado el Sr. Ministro de la Gobernación un verdadero disgusto, porque nunca es cosa agradable verse en la precisión de venir á oponer á las afirmaciones de un Ministro de la Corona afirmaciones suyas propias.

El Sr. Ministro de la Gobernación ha dicho que no se puede citar un solo caso en que durante las operaciones electorales se hubiesen resultado expedientes por los Gobernadores de provincias. Esto era el espíritu; esa era la tendencia de las palabras de S. S.; esa era su espíritu, y contra esa tendencia, y contra el espíritu de esas palabras, ha sido la interrupción que yo hice. (El Sr. Ministro de la Gobernación: No he dicho eso.) Si el Sr. Ministro dice que no ha sido esa su intención, me sentaré; pero conste que si eso hubiera significado las afirmaciones de S. S., yo hubiera oposito otras que no pudieran ser contestadas.

El Sr. POZO: El Sr. Belda ha manifestado que los Diputados que habíamos hecho renuncia de nuestro cargo por haber obtenido gracias; era porque estábamos persuadidos de que eran tales gracias, y que no habíamos hecho nada para merecerlas. Yo, por mi parte, debo decir á S. S. que creo haber contribuido cuanto me ha sido posible al servicio del Estado en el destino que desempeñé y en los 31 años de servicio que cuento.

Esta á votación la proposición, fue desechada en votación nominal por 104 votos contra 40 en esta forma:

Señores que dijeron no: Carballo.—Goicoechea (D. Roman).—Mendez Vigo.—Nuñez Arenas.—Camprodón.—Paso y Delgado.—Sánchez Millá.—Ferreiro.—García Miranda.—Yda.—Cabrera.—Casado y Sánchez.—Ferreiro.—Camacho.—González Serrano.—Pulanco.—Hazañas.—Carrías.—Frau.—Ramírez.—Pérez Caballero.—Manjón.—Saavedra Mene-

ses.—Torreilla (D. Manuel).—Mena.—Estrada.—Safont (D. Manuel).—Marichalar.—Ramírez (D. Juan).—Barrallos.—Marqués de Benavente.—Gómez.—Berruero.—Patiño.—Nuñez de Prado.—Reis.—Lopez Roberts (D. Domingo).—Conde de Patilla.—Luis.—Lopez Roberts (D. Domingo).—Vazquez.—Bonafós.—Gener.—O'Donnell.—Santana.—Modet.—Arévalo.—Coello.—Ulloa.—Alvarez Bugallal.—Figueroa.—Barreiro.—Sandoval y Arcana.—Leon y Navarrete.—Lopez Francos.—Albuern.—Suarez Inclán.—Lopez Dominguez.—Rubin.—Panchon.—Capdepon.—Cánovas.—Ortega.—Ganga.—Uzáriz.—Marqués de Ricovaca.—Escobar.—Baldaño.—Villalong.—Cascajares.—Pison.—Lafuente.—Gual.—Ugazon (D. Manuel).—De Pedro.—Lozano.—Marqués de la Vega de Armijo.—Romero Ortiz.—Benedicto.—Rivero Cidraque.—Amorós.—Somozar.—Pérez de los Cobos.—Soria Santa Cruz.—Uria.—Cuenca.—Piñan.—Moran.—Rivero (D. José Vicente).—Enriquez Valdés.—Aguirre de Tejada.—Calderon Collantes (D. Fernando).—Zorrilla (D. Miguel).—Pozo.—Abades.—Valdés Mon.—Santolija.—Hernández (D. Justo).—Sancho.—Valdés (D. Salvador).—Navarro (D. Alonso).—Sanchez Silva.—Caraga.—Sr. Presidente Lopez Ballesteros.

Total, 104.

Señores que dijeron sí: Paez Jaramillo.—Cavero.—Latorre (D. Carlos).—Ugarte.—Ribo.—Lersundi.—Fernandez Vallejo.—Perez Zamora.—Riquelme.—Rodríguez Leal.—García Maceira.—Martinez.—Valero y Soto.—Gonzalez Brabo.—Garrido.—Castro.—Figueroa.—Aguirre.—Lasala.—Madoz.—Polo.—Fuente Alcazar.—Barroeta.—Belda.—Conde de San Luis.—Valera.—Fargas.—Vera.—Grandallana.—Ballesteros (Don Mariano).—Olizaga.—Callen.—Rio Gonzalez.—Macía Castello.—Sagasta.—Calvo Asensio.—Catalda.—Paz.—Añuon.—Marqués de Premio-Real.

Total, 40.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión sujeta á reelección al Sr. Delgado.

El Congreso acordó reunirse en sesiones después de la próxima sesión.

El Sr. PRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para mañana: peticiones, el dictamen que ha quedado sobre la mesa, y la discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

Erán las siete y cuarto.

ses.—Torreilla (D. Manuel).—Mena.—Estrada.—Safont (D. Manuel).—Marichalar.—Ramírez (D. Juan).—Barrallos.—Marqués de Benavente.—Gómez.—Berruero.—Patiño.—Nuñez de Prado.—Reis.—Lopez Roberts (D. Domingo).—Conde de Patilla.—Luis.—Lopez Roberts (D. Domingo).—Vazquez.—Bonafós.—Gener.—O'Donnell.—Santana.—Modet.—Arévalo.—Coello.—Ulloa.—Alvarez Bugallal.—Figueroa.—Barreiro.—Sandoval y Arcana.—Leon y Navarrete.—Lopez Francos.—Albuern.—Suarez Inclán.—Lopez Dominguez.—Rubin.—Panchon.—Capdepon.—Cánovas.—Ortega.—Ganga.—Uzáriz.—Marqués de Ricovaca.—Escobar.—Baldaño.—Villalong.—Cascajares.—Pison.—Lafuente.—Gual.—Ugazon (D. Manuel).—De Pedro.—Lozano.—Marqués de la Vega de Armijo.—Romero Ortiz.—Benedicto.—Rivero Cidraque.—Amorós.—Somozar.—Pérez de los Cobos.—Soria Santa Cruz.—Uria.—Cuenca.—Piñan.—Moran.—Rivero (D. José Vicente).—Enriquez Valdés.—Aguirre de Tejada.—Calderon Collantes (D. Fernando).—Zorrilla (D. Miguel).—Pozo.—Abades.—Valdés Mon.—Santolija.—Hernández (D. Justo).—Sancho.—Valdés (D. Salvador).—Navarro (D. Alonso).—Sanchez Silva.—Caraga.—Sr. Presidente Lopez Ballesteros.

Total, 104.

Señores que dijeron sí: Paez Jaramillo.—Cavero.—Latorre (D. Carlos).—Ugarte.—Ribo.—Lersundi.—Fernandez Vallejo.—Perez Zamora.—Riquelme.—Rodríguez Leal.—García Maceira.—Martinez.—Valero y Soto.—Gonzalez Brabo.—Garrido.—Castro.—Figueroa.—Aguirre.—Lasala.—Madoz.—Polo.—Fuente Alcazar.—Barroeta.—Belda.—Conde de San Luis.—Valera.—Fargas.—Vera.—Grandallana.—Ballesteros (Don Mariano).—Olizaga.—Callen.—Rio Gonzalez.—Macía Castello.—Sagasta.—Calvo Asensio.—Catalda.—Paz.—Añuon.—Marqués de Premio-Real.

Total, 40.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión sujeta á reelección al Sr. Delgado.

El Congreso acordó reunirse en sesiones después de la próxima sesión.

El Sr. PRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para mañana: peticiones, el dictamen que ha quedado sobre la mesa, y la discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

Erán las siete y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Diario alemán de Francfort, con referencia á noticias de Viena del 23 de Abril, indica haberse dirigido hace tiempo el Gabinete de Lóndres al de Viena con objeto de arreglar ciertos pormenores relativos á la permanencia de una escuadra inglesa en el Adriático, escuadra que muy pronto llegará á su destino.

Los buques ingleses cruzarán entre Trieste y Antivari, y auxiliarán á los austríacos y turcos en la vigilancia de aquellas costas. Algunos de los primeros se estacionarán además cerca de Trieste y Venecia, estableciéndose en el puerto de Lisa un depósito de carbon de piedra para la escuadra inglesa.

Atribúyese este alarde de fuerzas inglesas á la efervescencia que existe en las islas Jónicas.

Correspondencias de Berlín, fecha 27 de Abril, anuncian haberse fijado definitivamente en los últimos días del presente mes la suspensión de la legislación, resolviéndose para entonces la cuestión del impuesto territorial y la militar, cuyos proyectos cuentan en la actualidad con grandes probabilidades de ser aprobados. La comisión de la Cámara de los Senadores había propuesto desechar la ley de dicho impuesto; pero se cree que la Cámara no aprobará ese dictamen.

Un despacho recibido de las orillas del Adriático, fecha 21 de Abril, anuncia que el Serdar Omer-Bajá, acompañado de una comisión de Oficiales de ingenieros y artillería, se había embarcado la víspera en Antivari en la corbeta de vapor *Sinope*, de la marina otomana, con el objeto de inspeccionar las costas turcas del Adriático.

MADRID.—Tenemos que dar cuenta hoy de una obra de sumo interés para la infancia y de recreo para la juventud, que está saliendo á luz en esta corte: las *Fábulas en verso castellano y en variedad de metros*, de D. Miguel Agustín Príncipe, cuya primera entrega, que hemos leído con gusto, da ya una elevada idea de lo que será este libro, y de lo que puede esperarse aun de la reconocida ilustración de su autor.

La primera entrega de que hacemos mérito comprende varias fábulas muy notables por la sencillez del estilo, la pureza del lenguaje y la profundidad de su enseñanza. *La mano derecha y la izquierda*, título de la que encabeza el libro, concluye con la siguiente reflexión:

¿De qué servirá el talento,
Si os falta la educación?

En *El humo*, fábula dedicada al Sr. Arrazola, pretende impugnar el poeta el manifiesto frenesí de los que molejan las obras del Ciudadano.

La *Cicatriz* es una fábula tan agradable y tan moral, que no podemos resistir á la tentación de copiarla, á pesar del poco espacio de que podemos disponer:

En *El humo*, fábula dedicada al Sr. Arrazola, pretende impugnar el poeta el manifiesto frenesí de los que molejan las obras del Ciudadano.

La *Cicatriz* es una fábula tan agradable y tan moral, que no podemos resistir á la tentación de copiarla, á pesar del poco espacio de que podemos disponer:

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 31-25 d.
Idem del personal, id., 22-50 d.
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 93-50 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 98-75 p.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 96-75 d.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 95-60 d.
Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 96-75 d.
Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109-50 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 93.
Acción del Banco de España, no publicado, 215-50 d.
Idem de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 50 d.

CAMBIOS.
Lóndres á 90 días fecha, 50-05 p.
París á 8 días vista, 5-21.

Plazas del reino.
Albacete... 1/2
Alicante... 1/8
Almería... 1/4 p.
Avila... par d.
Badajoz... 1/8
Barcelona... 1/2
Bilbao... 3/8 d.
Burgos... par
Cáceres... 1/8
Castellón... 1/4 p.
Ciudad-Real... 1/4
Córdoba... 1/4 d.
Coruña... 3/8 p.
Cuenca... 3/8
Gerona... 3/4 d.
Granada... 1/2
Guadalajara... par p.
Huelva... 3/4 d.
Huesca... 3/4 d.
Jaen... 3/8 p.
Leon... 1/4
Lérida... par d.
Logroño... par d.

Albacete... 1/2
Alicante... 1/8
Almería... 1/4 p.
Avila... par d.
Badajoz... 1/8
Barcelona... 1/2
Bilbao... 3/8 d.
Burgos... par
Cáceres... 1/8
Castellón... 1/4 p.
Ciudad-Real... 1/4
Córdoba... 1/4 d.
Coruña... 3/8 p.
Cuenca... 3/8
Gerona... 3/4 d.
Granada... 1/2
Guadalajara... par p.
Huelva... 3/4 d.
Huesca... 3/4 d.
Jaen... 3/8 p.
Leon... 1/4
Lérida... par d.
Logroño... par d.

Albacete... 1/2
Alicante... 1/8
Almería... 1/4 p.
Avila... par d.
Badajoz... 1/8
Barcelona... 1/2
Bilbao... 3/8 d.
Burgos... par
Cáceres... 1/8
Castellón... 1/4 p.
Ciudad-Real... 1/4
Córdoba... 1/4 d.
Coruña... 3/8 p.
Cuenca... 3/8
Gerona... 3/4 d.
Granada... 1/2
Guadalajara... par p.
Huelva... 3/4 d.
Huesca... 3/4 d.
Jaen... 3/8 p.
Leon... 1/4
Lérida... par d.
Logroño... par d.

Albacete... 1/2
Alicante... 1/8
Almería... 1/4 p.
Avila... par d.
Badajoz... 1/8
Barcelona... 1/2
Bilbao... 3/8 d.
Burgos... par
Cáceres... 1/8
Castellón... 1/4 p.
Ciudad-Real... 1/4
Córdoba... 1/4 d.
Coruña... 3/8 p.
Cuenca... 3/8
Gerona... 3/4 d.
Granada... 1/2
Guadalajara... par p.
Huelva... 3/4 d.
Huesca... 3/4 d.
Jaen... 3/8 p.
Leon... 1/4
Lérida... par d.
Logroño... par d.

Albacete... 1/2
Alicante... 1/8
Almería... 1/4 p.
Avila... par d.
Badajoz... 1/8
Barcelona... 1/2
Bilbao... 3/8 d.
Burgos... par
Cáceres... 1/8
Castellón... 1/4 p.
Ciudad-Real... 1/4
Córdoba... 1/4 d.
Coruña... 3/8 p.
Cuenca... 3/8
Gerona... 3/4 d.
Granada... 1/2
Guadalajara... par p.
Huelva... 3/4 d.
Huesca... 3/4 d.
Jaen... 3/8 p.
Leon... 1/4
Lérida... par d.
Logroño... par d.

Albacete... 1/2
Alicante... 1/8
Almería... 1/4 p.
Avila... par d.
Badajoz... 1/8
Barcelona... 1/2
Bilbao... 3/8 d.
Burgos... par
Cáceres... 1/8
Castellón... 1/4 p.
Ciudad-Real... 1/4
Córdoba... 1/4 d.
Coruña... 3/8 p.
Cuenca... 3/8
Gerona... 3/4 d.
Granada... 1/2
Guadalajara... par p.
Huelva... 3/4 d.
Huesca... 3/4 d.
Jaen... 3/8 p.
Leon... 1/4
Lérida... par d.
Logroño... par d.

Albacete... 1/2
Alicante... 1/8
Almería... 1/4 p.
Avila... par d.
Badajoz... 1/8
Barcelona... 1/2
Bilbao... 3/8 d.
Burgos... par
Cáceres... 1/8
Castellón... 1/4 p.
Ciudad-Real... 1/4
Córdoba... 1/4 d.
Coruña... 3/8 p.
Cuenca... 3/8
Gerona... 3/4 d.
Granada... 1/2
Guadalajara... par p.
Huelva... 3/4 d.
Huesca... 3/4 d.
Jaen... 3/8 p.
Leon... 1/4
Lérida... par d.
Logroño... par d.

Albacete... 1/2
Alicante... 1/8
Almería... 1/4 p.
Avila... par d.
Badajoz... 1/8
Barcelona... 1/2
Bilbao... 3/8 d.
Burgos... par
Cáceres... 1/8
Castellón... 1/4 p.
Ciudad-Real... 1/4
Córdoba... 1/4 d.
Coruña... 3/8 p.
Cuenca... 3/8
Gerona... 3/4 d.
Granada... 1/2
Guadalajara... par p.
Huelva... 3/4 d.
Huesca... 3/4 d.
Jaen... 3/8 p.
Leon... 1/4
Lérida... par d.
Logroño... par d.

Albacete... 1/2
Alicante... 1/8
Almería... 1/4 p.
Avila... par d.
Badajoz... 1/8
Barcelona... 1/2
Bilbao... 3/8 d.
Burgos... par
Cáceres... 1/8
Castellón... 1/4 p.
Ciudad-Real... 1/4
Córdoba... 1/4 d.
Coruña... 3/8 p.
Cuenca... 3/8
Gerona... 3/4 d.
Granada... 1/2
Guadalajara